

**9. Apertura de las ofertas:**

Será pública y tendrá lugar en la sede de la Corporación Insular en el día y hora que se indique en el anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante.

**10. Gastos de publicidad:**

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales correspondientes, así como en los periódicos de mayor difusión, hasta la cuantía máxima de 1.500 euros.

**11. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores:**

El Cabildo Insular de Tenerife podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, de conformidad y con los efectos previstos en el art. 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2017.

El Consejero Insular, Alberto Bernabé Teja.

**CABILDO INSULAR DE LA GOMERA****ANUNCIO****4096****85229**

En virtud de resolución de la Consejería de Presidencia, Economía y Hacienda, Información y Transparencia del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera de fecha 14/06/2017, han resultado aprobadas la convocatoria y bases específicas que han de regir el proceso de selección de personal, con carácter temporal, a fin de creación de lista de reserva de Biólogo en el Cabildo Insular de La Gomera; las cuales se complementan con las generales que resultaron publicadas en el B.O.P. nº 73 de 04/06/2012.

El texto íntegro de las referidas bases estará expuesto al público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación: [www.lagomera.es](http://www.lagomera.es), tras la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá presentarse en el Registro General del Cabildo o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, siendo el día catorce de junio de dos mil diecisiete.

El Consejero de Presidencia, Ec. y Hac., Información y Transparencia, Adasat Reyes Herrera.

**Consejo Insular de Agua de La Gomera****ANUNCIO****4097****85284**

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2017, aprobó definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de distribución del agua de riego de las presas públicas en la cuenca de San Sebastián de La Gomera, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública en el B.O.P. nº 50 de 26 de abril de 2017. Por lo que a los efectos de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se lleva a cabo la publicación íntegra para su entrada en vigor.

“Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Distribución del Agua de Riego de las Presas Públicas en La Cuenca de San Sebastián de La Gomera.

**I. Naturaleza y fundamento.****Artículo 1.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Isla de La Gomera -en calidad de Administración Pública de carácter territorial- y por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 3 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013 de Racionabilidad y Sostenibilidad de la Administración Local; y los artículos 20.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y los artículos 34 d) y 38.3 del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera.

**Artículo 2.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 t), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consejo Insular de Aguas establece la “Ordenanza fiscal reguladora del servicio de distribución del agua de riego de las presas públicas en la cuenca de San Sebastián de La Gomera” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado texto refundido.

## II. Hecho imponible.

### Artículo 3.

Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación del servicio de:

1.- El servicio de distribución de agua de riego de las presas públicas en la Cuenca de San Sebastián de La Gomera a solicitud de los interesados. Dicha utilización será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente de uso inadecuado o irresponsable.

## III. Sujeto pasivo.

### Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas jurídicas o físicas que demanden el servicio de distribución de agua de riego en la Cuenca de San Sebastián de La Gomera.

## IV. Responsables.

### Artículo 5.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

## V. Base imponible.

### Artículo 6.

Constituye la base de gravamen el coste de la gestión del servicio de distribución de agua de riego.

## VI. Tipos de gravámen.

### Artículo 7.

La tarifa por la gestión del servicio de distribución de agua de riego asciende a 0,12€/m<sup>3</sup>.

Las cuotas se determinarán aplicando la tarifa aprobada por la gestión del servicio de distribución de agua de riego.

## VII. Exenciones y bonificaciones.

### Artículo 8.

No se establece ninguna bonificación ni exención.

## VIII. Devengo.

### Artículo 9.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

## IX. Normas de gestión.

### Artículo 10. Liquidación.

La prestación del servicio de distribución de agua de riego se realizará previo pago de la tasa correspondiente, en el Consejo Insular de Aguas o entidad que se determine.

### Artículo 11. Limitación al uso.

En caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales se podrá suspender temporalmente el servicio.

## X. Fijación del precio.

### Artículo 12.

El precio del servicio será fijado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, con carácter anual, atendiendo a los costes del servicio. A dicho acuerdo se le dará la publicidad establecida en la legislación de régimen local.

## Disposiciones finales.

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Sebastián de La Gomera, a 14 de junio de 2014.

El Gerente, Juan Luis Mora Herrera.